

CONSIDERANDO: Que la señora **ANA BELKY JEREZ DE MENA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0024570-3, ha laborado por varios años en la administración pública, específicamente en el Senado de la República, desempeñándose siempre con honradez, dedicación y esmero;

CONSIDERANDO: Que, además, la señora **ANA BELKY JEREZ DE MENA**, ha dedicado gran parte de su vida útil a labores familiares y comunitarias, entregada a dichos oficios, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente padeciendo quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad con integridad dedicación y responsabilidad, y por hallarse en mal estado de salud les es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **ANA BELKY JEREZ DE MENA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **ANA BELKY JEREZ DE MENA**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VÍCTOR MÉNDEZ MÉNDEZ,
Senador de la República
Provincia Santiago.

/apg